

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

7 9 NOV. 2020

232

Rad. 2016-0471

Continuando el trámite correspondiente, observa el despacho que las pruebas documentales obrantes en el plenario son suficientes para desatar la Litis. En estos términos, como quiera que no existen pruebas que practicar, el despacho procede a dictar sentencia anticipada escritural acorde con lo reglado en el art. 278 núm. 2 del CGP., concordante con la sentencia SC12137 Rad. 3591-007/6/17 proferida por la Corte Suprema de Justicia.

No obstante, como quiera que es causal de nulidad omitir la oportunidad para alegar de conclusión por mandato expreso del art. 133 núm. 6 ibídem, razón por la cual previo dar cumplimiento al precepto en cita, el despacho le concede a las partes el término de ejecutoria de este proveído para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 079

Hoy

30 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor